

Mérida, Yucatán, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Partido Verde Ecologista de México recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00297719**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De las manifestaciones realizadas por la parte recurrente se desprende que éste efectuó una solicitud de acceso a la información al Partido Verde Ecologista de México a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00238919, en la cual requirió lo siguiente:

“SE SOLICITA QUE ENTREGUEN EN MEDIO ELECTRÓNICO LOS NOMBRES DE LOSNINTEGRANDES (SIC) DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y COMITÉ DIRECTIVO DESDE EL AÑO 2014 HASTA LA PRESENTE FECHA. SI SON MILITANTES DEL PARTIDO, FECHA DE NOMBRAMIENTO EN EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE Y SU FECHA DE AFILIACIÓN.”

SEGUNDO.- En fecha veinte de marzo del año en curso, la parte recurrente interpuso a través de correo electrónico, recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Partido Verde Ecologista de México, señalando sustancialmente lo siguiente:

“SE INTERPONE DE MANERA FORMAL EL RECURSO DE REVISIÓN POR LA FALTA DE RESPUESTA...”

TERCERO.- Por auto de fecha veintiuno de marzo del presente año, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta,

recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, y al último párrafo del ordinal 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley General, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano no proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por medio de los estrados de este Organismo Autónomo.

QUINTO.- En fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve se notificó a la parte recurrente mediante los estrados de este Instituto el acuerdo señalado en el antecedente que precede y al Sujeto Obligado de manera personal; el veintinueve de abril del presente año.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, en virtud que el término de siete días hábiles que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información realizada ante la Unidad de Transparencia que nos ocupa, feneció, sin que hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior; por lo tanto, se declaró precluido el derecho del recurrente y de la autoridad constreñida; consecuentemente, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y

Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

SÉPTIMO.- En fecha quince de mayo del año en curso, a través de los estrados de este Instituto se notificó al Recurrente y al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la lectura efectuada a la solicitud realizada por la parte recurrente ante la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, recaída con el número de folio 00297719, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "... los nombres de los integrantes (sic) del Consejo político (sic) estatal (sic) y comité (sic) directivo (sic) desde el año 2014 hasta la presente fecha. Si son militantes del partido, fecha de nombramiento en el órgano partidista correspondiente y su fecha de afiliación."

Al respecto, se advierte que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la parte recurrente; en tal virtud, la parte recurrente el día veinte de marzo de dos mil diecinueve interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintinueve de abril del presente año, se corrió traslado al Partido Verde Ecologista de México, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la parte recurrente, esto es la falta de respuesta por parte del Partido Verde Ecologista de México, recaída a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, ni tampoco alguno con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO REGULAR LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE:

...
III. LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS, LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS, LA CONDUCCIÓN DE SUS ACTIVIDADES DE FORMA DEMOCRÁTICA, SUS PRERROGATIVAS Y LA TRANSPARENCIA EN EL USO DE SUS RECURSOS;

IV. LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DE SUS DOCUMENTOS BÁSICOS;

...
VII. LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SUS ÓRGANOS INTERNOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA;

...
ARTÍCULO 4. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

I. AFILIADO O MILITANTE: EL CIUDADANO QUE, EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES, SE REGISTRA LIBRE, VOLUNTARIA E INDIVIDUALMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO EN LOS TÉRMINOS QUE PARA ESOS EFECTOS DISPONGA EL PARTIDO EN SU NORMATIVIDAD INTERNA, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DENOMINACIÓN, ACTIVIDAD Y GRADO DE PARTICIPACIÓN;

...

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

ARTÍCULO 9. ...

... LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE REGISTRARÁN INTERNAMENTE POR SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, TENDRÁN LA LIBERTAD DE ORGANIZARSE Y DETERMINARSE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y LAS QUE, CONFORME A ÉSTA, ESTABLEZCAN SUS ESTATUTOS.

...

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 23. SON DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

...

III. GOZAR DE FACULTADES PARA REGULAR SU VIDA INTERNA Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERIOR Y LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES;

...

ARTÍCULO 25. SON OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

V. CUMPLIR SUS NORMAS DE AFILIACIÓN Y OBSERVAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALEN SUS ESTATUTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS;

VI. MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO A SUS ÓRGANOS ESTATUTARIOS;

...

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

...

ARTÍCULO 30. SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

- I. SUS DOCUMENTOS BÁSICOS;
- II. LAS FACULTADES DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN;
- III. LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, APROBADOS POR SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, QUE REGULEN SU VIDA INTERNA, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE SUS MILITANTES, LA ELECCIÓN DE SUS DIRIGENTES Y LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR;

- IV. EL PADRÓN DE SUS MILITANTES, CONTENIENDO EXCLUSIVAMENTE EL APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE O NOMBRES, FECHA DE AFILIACIÓN Y MUNICIPIO;
- V. EL DIRECTORIO DE SUS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES;
- ...
- X. LAS CONVOCATORIAS QUE EMITAN PARA LA ELECCIÓN DE SUS DIRIGENTES O LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR;

ARTÍCULO 32. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESTABLECIDA EN ESTE CAPÍTULO DE FORMA PERMANENTE A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS ELECTRÓNICAS, SIN PERJUICIO DE LA PERIODICIDAD, FORMATOS Y MEDIOS QUE ESTABLEZCA PARA TODAS LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, ESTA LEY Y LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 33. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CAPÍTULO SERÁ SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES.

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
CAPÍTULO I
DE LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 34. PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO QUINTO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN, LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPRENDEN EL CONJUNTO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN, EN ESTA LEY, ASÍ COMO EN SU RESPECTIVO ESTATUTO Y REGLAMENTOS QUE APRUEBEN SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

SON ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

...

- II. LA DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS Y MECANISMOS PARA LA LIBRE Y VOLUNTARIA AFILIACIÓN DE LOS CIUDADANOS A ÉSTOS;

**III. LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE SUS ÓRGANOS INTERNOS;
DEBIENDO CONSIDERAR LA PARTICIPACIÓN DE AMBOS GÉNEROS;**

**CAPÍTULO II
DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS SON:**

- I. LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS;**
- II. EL PROGRAMA DE ACCIÓN, Y**
- III. LOS ESTATUTOS.**

...

**ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
ESTABLECERAN:**

...

- II. LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACIÓN INDIVIDUAL, PERSONAL,
LIBRE Y PACÍFICA DE SUS MIEMBROS, ASÍ COMO SUS DERECHOS Y
OBLIGACIONES. DENTRO DE LOS DERECHOS SE INCLUIRÁN EL DE
PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS EN
ASAMBLEAS Y CONVENCIONES, Y EL DE PODER SER INTEGRANTE DE
LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, EN CONDICIONES DE EQUIDAD DE
GÉNERO, GARANTIZÁNDOSE EN TODA CIRCUNSTANCIA LA IGUALDAD
DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA SER
INTEGRANTES DE DICHS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN;**
- III. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES;**
- IV LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL
PARTIDO POLÍTICO;**
- V. LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA
INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS, DONDE
SE INCLUYAN MEDIDAS QUE GARANTICEN LA PARTICIPACIÓN
PARITARIA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, ASÍ COMO LAS FUNCIONES,
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS. ENTRE SUS ÓRGANOS
DEBERÁ CONTAR, CUANDO MENOS, CON UNA ASAMBLEA ESTATAL O
EQUIVALENTE; UN COMITÉ ESTATAL O EQUIVALENTE, QUE SEA EL
REPRESENTANTE ESTATAL DEL PARTIDO; COMITÉS O EQUIVALENTES
EN LOS MUNICIPIOS O DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; Y UN
ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y**

RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS
INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES, Y DE CAMPAÑA
A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

...

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES

ARTÍCULO 41. LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN ESTABLECER EN SUS
ESTATUTOS LAS CATEGORÍAS DE SUS MILITANTES CONFORME A SU
NIVEL DE PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDADES. ASIMISMO,
DEBERÁN ESTABLECER SUS DERECHOS ENTRE LOS QUE SE
INCLUIRÁN, AL MENOS, LOS SIGUIENTES:

...

III. POSTULARSE DENTRO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE
DIRIGENTES, ASÍ COMO PARA SER NOMBRADO EN CUALQUIER OTRO
EMPLEO O COMISIÓN AL INTERIOR DEL PARTIDO POLÍTICO,
CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR SUS
ESTATUTOS;

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS
SIGUIENTES:

I. UNA ASAMBLEA U ÓRGANO EQUIVALENTE, INTEGRADO CON
REPRESENTANTES DE TODOS LOS MUNICIPIOS, LA CUAL SERÁ LA
MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO Y TENDRÁ FACULTADES
DELIBERATIVAS;

II. UN COMITÉ LOCAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, PARA LOS PARTIDOS
POLÍTICOS, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE
DEL PARTIDO, CON FACULTADES EJECUTIVAS, DE SUPERVISIÓN Y, EN
SU CASO, DE AUTORIZACIÓN EN LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS
INSTANCIAS PARTIDISTAS;

III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU
PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE
LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES,
DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;

- IV. UN ÓRGANO DE DECISIÓN COLEGIADA, DEMOCRÁTICAMENTE INTEGRADO, RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO POLÍTICO Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR;
- V. UN ÓRGANO DE DECISIÓN COLEGIADA, RESPONSABLE DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, EL CUAL DEBERÁ SER INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y OBJETIVO;
- VI. UN ÓRGANO ENCARGADO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA MATERIA IMPONEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y
- VII. UN ÓRGANO ENCARGADO DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA DE LOS MILITANTES Y DIRIGENTES.

CAPÍTULO V
DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS Y DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 45. LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, SE LLEVARÁN A CABO POR EL ÓRGANO PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR Y SE DESARROLLARÁN CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS SIGUIENTES:

- I. EL PARTIDO POLÍTICO, A TRAVÉS DEL ÓRGANO FACULTADO PARA ELLO, PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA QUE OTORQUE CERTIDUMBRE Y CUMPLA CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS, LA CUAL CONTENDRÁ, POR LO MENOS, LO SIGUIENTE:
 - A) CARGOS O CANDIDATURAS A ELEGIR;
 - B) REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, ENTRE LOS QUE SE PODRÁN INCLUIR LOS RELATIVOS A LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PRECANDIDATOS O CANDIDATOS CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS DEL PARTIDO Y OTROS REQUISITOS, SIEMPRE Y CUANDO NO VULNEREN EL CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO A SER VOTADO;
 - C) FECHAS DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS O CANDIDATURAS;
 - D) DOCUMENTACIÓN A SER ENTREGADA;
 - E) PERÍODO PARA SUBSANAR POSIBLES OMISIONES O DEFECTOS EN LA DOCUMENTACIÓN DE REGISTRO;

F) REGLAS GENERALES Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y DE PRECAMPAÑA PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL INSTITUTO;

G) MÉTODO DE SELECCIÓN, PARA EL CASO DE VOTO DE LOS MILITANTES, ÉSTE DEBERÁ SER LIBRE Y SECRETO;

H) FECHA Y LUGAR DE LA ELECCIÓN, Y

I) FECHAS EN LAS QUE SE DEBERÁN PRESENTAR LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE CAMPAÑA O DE PRECAMPAÑA, EN SU CASO.

II. EL ÓRGANO COLEGIADO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR:

A) REGISTRARÁ A LOS PRECANDIDATOS O CANDIDATOS Y DICTAMINARÁ SOBRE SU ELEGIBILIDAD, Y

B) GARANTIZARÁ LA IMPARCIALIDAD, EQUIDAD, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LAS ETAPAS DEL PROCESO.

..."

Estatutos generales del Partido Verde Ecologista de México:

ESTATUTOS

...

CAPÍTULO III

DE LOS MILITANTES Y ADHERENTES

ARTÍCULO 7.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LOS CONSIGNADOS EN LAS SIGUIENTES BASES:

PRIMERA.- SERÁN DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS MILITANTES:

...

III.- PODER SER ELECTO O DESIGNADO PARA OCUPAR CARGOS EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO EN SUS DIFERENTES NIVELES, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS;

**CAPÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO**

ARTÍCULO 10.- LAS INSTANCIAS Y ORGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO SON:

- ...
- VIII.- CONSEJO POLÍTICO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL;
 - IX. COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL;

...

**CAPÍTULO XIV
DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL**

ARTÍCULO 65.- DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL; EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL ES EL ÓRGANO DEL PARTIDO QUE TIENE EN LA ESFERA DE SU RESPONSABILIDAD LA DEFINICIÓN DE LA ESTRATEGIA POLÍTICA Y NORMATIVA DEL PARTIDO EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. ESTARÁ COORDINADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL QUIEN SERÁ ELECTO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE ESE CONSEJO.

**CAPÍTULO XV
DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES O DEL DISTRITO FEDERAL**

ARTÍCULO 68. LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES SON LO ÓRGANOS EJECUTORES DE LAS POLÍTICAS DEL PARTIDO EN CADA UNA DE SUS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL. LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES SERÁN COORDINADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y ESTARÁN INTEGRADOS POR LAS SIGUIENTES SECRETARÍAS:

- I. SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN;
- II. SECRETARÍA DE PROCESOS ELECTORALES;
- III. SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE;
- IV. SECRETARÍA DE FINANZAS;
- V. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL;
- VI. SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD;
- VII. SECRETARÍA DE LA MUJER.

ARTÍCULO 69. FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

ESTARÁ COORDINADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, QUIEN SERÁ ELECTO POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE ENTRE UNO DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 71.- FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL:

I.- DIRIGIR AL PARTIDO, SUS TRABAJOS Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE SUS INSTANCIAS Y ÓRGANOS DIRECTIVOS Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL PARTIDO:

A).- FRENTE A TERCEROS, ASÍ COMO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES;

B).- REALIZAR LAS CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS INTERNOS, ARCHIVO, ACTAS, ACUERDOS, RESOLUCIONES, DECLARACIONES Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO, FUERA DE LAS REALIZADAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES; Y

C).- NOMBRAR A LOS FUNCIONARIOS QUE PERMITAN UN ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE Y EL DISTRITO FEDERAL, TALES COMO COORDINADORES, VOCEROS, DIRECTORES ETC.

II.- INFORMAR A LA ASAMBLEA ESTATAL Y AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE LOS TITULARES DE LAS INSTANCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS;

III.- CONVOCAR Y COORDINAR LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA ESTATAL Y DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL;

IV.- CONVOCAR Y COORDINAR LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y COORDINAR SUS ACTIVIDADES;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que un Partido Político podrá ser registrado siempre y cuando cumpla; entre otros requisitos, con la **formulación de sus principios**, y en congruencia con ellos, sus **estatutos**, a través de los cuales los Partidos Políticos establecen los Órganos Directivos, así como sus funciones, facultades y obligaciones.
- Que, entre los Órganos Directivos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un **Comité Estatal** que fungirá como representante estatal del Partido y un **órgano responsable** de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las Leyes de la Materia imponen a los Partidos Políticos.
- Que los Comités Estatales se registrarán acorde a los reglamentos expedidos por el Consejo Nacional.
- Que entre los órganos de dirección y de gobierno que integran el Partido Verde Ecologista de México, se encuentra: el **Comité Ejecutivo Estatal**.
- Que el encargado de coordinar las funciones del **Comité Ejecutivo Estatal es el Secretario General** de dicho Comité.
- Que le concierne al **Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal**, dirigir al Partido, sus trabajos y coordinar las actividades de sus instancias y órganos directivos y representar legalmente al partido frente a terceros, ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales; así como realizar las certificaciones de los documentos internos, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, se deduce que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es el **Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México a través del**

Secretario General, pues es a quien le corresponde representar, y conducir política y legalmente al referido partido en el Estado; asimismo, es el responsable de realizar las certificaciones de los documentos internos, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Partido Verde Ecologista de México, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

SEXO.- Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano de Control Interno o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Partido Verde Ecologista de México, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la falta de respuesta por parte del Partido Verde Ecologista de México, recaída a la solicitud con folio 00297719 y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** al Comité Ejecutivo Estatal a través de su Secretario General, para efectos que realice la búsqueda de: ***“los nombres de los integrantes (sic) del Consejo político (sic) estatal (sic) y comité (sic) directivo (sic) desde el año 2014 hasta la presente fecha. Si son militantes del partido, fecha de nombramiento***

en el órgano partidista correspondiente y su fecha de afiliación”, y proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia de conformidad al procedimiento establecido para ello en la Ley de la Materia.

- **Notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente conforme a derecho, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, por conducto del medio que le fuere proporcionado, de conformidad a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y
- **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten lo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que la parte recurrente no designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la determinación en cuestión **por medio de los estrados** de este Organismo Autónomo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano de Control Interno del Partido Verde Ecologista de México, para los efectos descritos en el Considerando SEXTO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán; Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO